

INE/CG456/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA EN CONTRA DEL C. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/211/2015/NL

Distrito Federal, 20 de julio de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/211/2015/NL**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Cesáreo Flores Campos. El cinco de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito de queja signado por el **C. Cesáreo Flores Campos en su carácter de otrora candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de San Nicolás de los Garza en el Estado de Nuevo León por el Partido Encuentro Social en contra del C. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, postulado por el Partido Acción Nacional, otrora candidato al cargo señalado**; denunciando hechos que en su concepto constituyen la comisión de actos violatorios de la normatividad electoral en materia de financiamiento, por un presunto rebase de tope de gastos de campaña (fojas de la 1 a la 118 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/211/2015/NL

PRIMERO: Como parte de su campaña por la Presidencia Municipal de San Nicolás en los comicios de 2015, el candidato del PAN ha producido y entregado una cantidad indeterminada de folletos propagandísticos en donde como propuesta principal se encuentra la “Construcción del distribuidor vial de Nogalar-Los Ángeles” incluyéndose para ello la imagen de la maqueta correspondiente sobre la vialidad, así como el proyecto del Comedor Metropolitano “Juan Pablo II” (...)

... el candidato por lo menos ha de haber incurrido en lo que los ingresos y gastos relativos a los estudios de viabilidad sobre los mismos en función del lugar donde se piensan implementar, así como el costo de los profesionales de ingeniería y arquitectura que lo efectuaron.

SEGUNDO: ...”Compromiso #71, en el cual presenta una imagen y proyecto de ampliación de Unidad Deportiva Anáhuac, que además muestra una maqueta correspondiente al mismo proyecto realizado.

... el candidato por lo menos ha de haber incurrido en lo que los ingresos y gastos relativos a los estudios de vialidad..., así como el costo de los profesionales de ingeniería y arquitectura que lo efectuaron.

TERCERO: ...”Compromiso #41, en el cual presenta la ampliación del antiguo camino a Apodaca, en un tramo de 4.3km de longitud.

...el candidato por lo menos ha de haber incurrido en lo que ingresos y gastos relativos a los estudios de viabilidad sobre los mismos en función del lugar donde se piensan implementar, así como el costo de profesionales de ingeniería y arquitectura que lo efectuaron.

CUARTO: ...”Compromiso #39, en el cual presenta, entre otras, la ampliación del puente de las avenidas Cristina Larralde y Jorge Treviño en su cruce con avenida San Nicolás y la construcción de drenaje fluvial, incluyendo la descarga.

...el candidato por lo menos ha de haber incurrido en lo que ingresos y gastos relativos a los estudios de viabilidad sobre los mismos en función del lugar donde se piensan implementar, así como el costo de profesionales de ingeniería y arquitectura que lo efectuaron.

QUINTO:..."Compromiso #37, en el cual presenta la modernización de la avenida Santo Domingo, hecho para lo cual en el sitio se presenta una maqueta correspondiente a dicho proyecto.

...el candidato por lo menos ha de haber incurrido en lo que ingresos y gastos relativos a los estudios de viabilidad sobre los mismos en función del lugar donde se piensan implementar, así como el costo de profesionales de ingeniería y arquitectura que lo efectuaron.

SEXTO:..."Compromiso #35, en el cual presenta la rehabilitación integral de la avenida Diego Díaz de Berlanga que incluye obras de reconstrucción de pavimento, pasos a desnivel y trabajos de mejoramiento, hecho para lo cual en el sitio se presenta una maqueta correspondiente al proyecto expuesto.

...el candidato por lo menos ha de haber incurrido en lo que ingresos y gastos relativos a los estudios de viabilidad sobre los mismos en función del lugar donde se piensan implementar, así como el costo de profesionales de ingeniería y arquitectura que lo efectuaron.

SEPTIMO:..."Compromiso #32, en el cual presenta la rehabilitación del pavimento de avenida Pico Bolívar, que incluye la construcción de un drenaje pluvial, hecho para lo cual en el sitio se presenta una maqueta correspondiente al proyecto expuesto.

...el candidato por lo menos ha de haber incurrido en lo que ingresos y gastos relativos a los estudios de viabilidad sobre los mismos en función del lugar donde se piensan implementar, así como el costo de profesionales de ingeniería y arquitectura que lo efectuaron.

OCTAVO:..."Compromiso #29, en el cual presenta un proyecto vial en la zona de las avenidas Rómulo Garza-Miguel Alemán-Acapulco, en cuya exposición se detalla que dichas obras podrían ser ejecutadas con una inversión de \$160 millones de peso, lo cual evidencia aún más todos los estudios que se hubieron de haber incurrido para la realización del proyecto, hecho para lo cual en el sitio se presenta un folleto en el que consta una maqueta correspondiente al mismo.

...el candidato por lo menos ha de haber incurrido en lo que ingresos y gastos relativos a los estudios de viabilidad sobre los mismos en función del lugar donde se piensan implementar, así como el costo de profesionales de ingeniería y arquitectura que lo efectuaron.

NOVENO:..."Compromiso #14, la construcción de un parque lineal de casi 4km de largo, a un costado de la avenida "Los Pinos", haciendo mención de una inversión inicial necesaria de 15 millones de pesos, lo cual evidencia aún más todos los estudios que se hubieron de haber incurrido para la realización del proyecto, hecho para lo cual en el sitio se presenta un folleto en el que consta una maqueta correspondiente al mismo.

...el candidato por lo menos ha de haber incurrido en lo que ingresos y gastos relativos a los estudios de viabilidad sobre los mismos en función del lugar donde se piensan implementar, así como el costo de profesionales de ingeniería y arquitectura que lo efectuaron.

DÉCIMO: El día 22 de mayo el suscrito me permití acudir a una empresa especializada en el ramo "cuyo nombre me reservo para efecto de protegerla de cualquier tipo de represalia por parte del denunciado o grupos afines a este" a fin de cotizar el costo que representaría cada proyecto de puente o distribuidor vehicular de los compromisos del ahora denunciado, llegando a los siguientes resultados:

(...)

El costo total de cada proyecto y maqueta respectiva de cada una de las obras promocionadas como compromiso de campaña del candidato, ascendería a 960,480.00 (pesos por CADA UNA). En el sentido en que los proyectos que señalamos en el presente escrito son al menos diez mega proyectos viales-urbanos, el costo mínimo aproximado de los mismos sería de 9,604,800.00. Dichos gastos e ingresos que el candidato no le ha reportado al INE y que una vez advirtiendo este de su existencia, deberá proceder a su debida fiscalización con ajuste al derecho electoral vigente.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 1 muestra de folleto “Construcción del distribuidor vial Nogalar-Los Ángeles”, en el cual se observa la imagen del C. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, candidato a presidente municipal de San Nicolás.
- 1 acta notarial levantada el veinte de mayo de dos mil quince, por el Notario Público Número 61 en el Municipio de San Pedro Garza García, en Nuevo León, el Licenciado Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro, la cual ampara noventa Compromisos publicados en la página de internet www.victorfuentessn.com.mx.
- Cotización de nueve estudios, cálculos y diseños de lo que a dicho del quejoso, el candidato de mérito invirtió para desarrollar el Compromiso puente o distribuidor vial, mismos que supuestamente debieron ser reportados en el Informe de Campaña.
- 1 copia simple del correo electrónico “Outlook” en el cual observa la solicitud de una cotización a la empresa “Proesa Proyectos y Estudios, respecto al servicio de “maquetas virtuales”.

III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso.

a) El once de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le asignara el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/211/2015/NL**, se registrara en el libro de gobierno, se notificara de ello al Secretario del Consejo General (foja de la 119 a la 120 del expediente).

b) Por otra parte, se ordenó prevenir al C. Cesáreo Flores Campos, a efecto de que: i) describiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se acontecieron los hechos denunciados, ii) aclarara la vinculación de los hechos con el actuar del candidato y del partido político de manera que las pretensiones en contra de éstos actualicen infracciones en materia de fiscalización, y iii) señalara domicilio para oír y recibir notificaciones.

IV. Notificación al Secretario del Consejo General. El once de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15460/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito (foja 121 del expediente).

V. Solicitud de notificación por estrados a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal de Nuevo León.

a) El once de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15451/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Estatal de Nuevo León, fijara en los estrados de la Dirección de Fiscalización de dicha Comisión durante setenta y dos horas, el acuerdo de prevención del procedimiento de mérito, a fin de hacerlo del conocimiento del C. Cesáreo Flores Campos (fojas 127 y 128 del expediente).

b) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio CEE/DF/137/2015, el Lic. José Ignacio Carrillo Aguirre, Encargado de la Dirección de Fiscalización a Partidos políticos de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, remitió la cédula de notificación por estrados del C. Cesáreo Flores Campos de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, así como las certificaciones de fijación del diecisiete de junio del dos mil quince a las 14:00 horas y retiro del veinte de junio de dos mil quince a las 14:00 horas, donde se hizo constar que el acuerdo de prevención fue publicado oportunamente (fojas 122-126 del expediente).

VII. Solicitud de notificación por estrados a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral.

a) El once de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15485/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Ejecutiva del Estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral, fijara en los estrados de dicha Junta durante setenta y dos horas, el acuerdo de prevención del procedimiento de mérito, a fin de hacerlo del conocimiento del C. Cesáreo Flores Campos (fojas 130 y 131 del expediente).

b) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/VS/JLE/NL/500/2015, el Lic. David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, remitió la cédula de notificación por estrados del C. Cesáreo Flores Campos de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, así como las certificaciones de fijación del diecinueve de junio del dos mil quince a las 19:00 horas y retiro del veintidós de junio de dos mil quince a las 19:00 horas, donde se hizo constar que el acuerdo de prevención fue publicado oportunamente (fojas 132 al 135 del expediente).

VIII. Reporte de gasto realizado por adquisición de folletos-trípticos dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

- a) El folleto-tríptico, que contiene la imagen y nombre del otrora candidato a la Presidencia Municipal por el Partido Acción Nacional, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, señalando beneficios respecto de la construcción vial denominada “Distribuidor Vial Nogalar-Los Ángeles”, así como, el emblema del Partido Acción Nacional y el lema “Vamos Bien y Estaremos Mejor”, fue debidamente reportado por el candidato de mérito.

IX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésimo segunda sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2015 por votación unánime de los presentes Consejero Presidente de la Comisión Ciro Murayama Rendón, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejero Electoral Enrique Andrade González y Consejero Electoral Javier Santiago Castillo.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Causal de Improcedencia. Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha normatividad, de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito de queja por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, el artículo 33 en relación con el artículo 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización establece que en caso de que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos, entre otras, en las fracciones II, III y IV, del numeral 1, del artículo 29 del mismo Reglamento, esta autoridad debe dictar un acuerdo por el que otorgue al quejoso un plazo de veinticuatro horas para que subsane las omisiones presentadas en el escrito inicial de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desechará su escrito de queja en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento aludido.

En este orden de ideas, de la normatividad señalada se advierte lo siguiente:

- Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que de su narración de hechos no describa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados y/o no aporte ni ofrezca elemento probatorio o indiciario que sustente los hechos denunciados, concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales;
- Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de la narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja, así como de circunstancias de tiempo, modo y lugar constituyen un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, la autoridad se encuentra vinculada a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En la especie, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, esta autoridad mediante la publicación en los estrados de la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal de Nuevo León y de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, se notificó al quejoso el acuerdo de prevención de once de junio de dos mil quince, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual entre otras cuestiones, solicitó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

*Del análisis al escrito presentado, se advierte que los agravios hechos valer en la queja en cuestión no cumplen con el requisito de procedencia establecido en el artículo 440 numeral 1 inciso e), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, numeral 1, fracción III, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracción II, III y IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que respecta a la narración clara de los hechos en los que basa su queja, toda vez que refiere hechos que de la sola lectura del escrito de queja se presumen inexistentes, en razón que no se presentan pruebas mínimas para acreditar su veracidad, por lo que resultan imprecisos e insuficientes, aludiendo de manera general un rebase de topes de gastos de campaña, sin precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los supuestos hechos controvertidos y que de manera vinculada con la totalidad de los hechos narrados puedan considerarse presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos; asimismo, **no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.***

(...)"

En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización resulta procedente que esta autoridad analice si debe desechar la queja en estudio, mismo que a la letra establece.

"Artículo 31

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

(...)

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, **sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.***

(...)"

En este orden de ideas, mediante el acuerdo de prevención referido se requirió al quejoso a fin de que subsanara las inconsistencias contenidas en su escrito de queja, toda vez que esta autoridad requería allegarse de elementos que hicieran presumir que los hechos denunciados constituían alguna infracción en materia de fiscalización, previniéndole que en caso de no hacerlo se desecharía su escrito de queja, sin embargo, a la fecha de elaboración la resolución de mérito no desahogó la prevención en cita.

Ahora bien, a continuación se presenta de manera enunciativa el contexto de los hechos y pretensiones del quejoso, en atención al escrito inicial en comento:

- Que el denunciado realizó gastos que considera resultan excesivos en relación al tope de campaña establecido por la autoridad, ya que no reportó dentro de su Informe de Campaña diversos conceptos derivados de la elaboración de proyectos de vialidad, expuestos en un folleto de propaganda dentro del que se exponen los “Compromisos de Campaña”, mismos que se observan en la página de internet del candidato de mérito (www.victorfuentessn.com.mx).

Visto lo anterior, del análisis a la narración de hechos denunciados en el escrito inicial de queja, se advierte que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones II, III y IV del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización; relativos a la narración expresa y clara de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados y que los mismos constituyan una violación en materia de fiscalización; aunado a ello que los mismos sean vinculados con los elementos de prueba presentados, por lo que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción III en relación al artículo 31, numeral 1, fracción II del referido ordenamiento.

Por lo anterior, es dable señalar que en el escrito de queja inicial se hace referencia al exceso de gastos ejercido por el denunciado en el periodo de campaña, y sin que se haga una narración clara de las circunstancias de tiempo, modo o lugar respecto del actuar del sujeto denunciado, mediante el cual hayan cometido algún ilícito en materia electoral o de fiscalización, ya que sólo especula respecto de la existencia de diversos estudios que sirvieron para realizar los Compromisos de Campaña que el otrora candidato denunciado realizó durante su periodo de campaña, respecto a obras viales, sin que melle prueba que acredite dicha especulación.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/211/2015/NL

En este sentido, el quejoso no señaló circunstancias que permitieran a esta autoridad tener certeza de la existencia de los hechos narrados, pues no se hizo referencia a un tiempo y lugar cierto en que presuntamente se suscitaran hechos ilícitos o en su caso, elementos de prueba que permitan tener por acreditado el supuesto gasto excesivo aludido.

Como se colige de los hechos denunciados en el escrito de queja y los elementos probatorios aportados por la quejosa, no se desprende indicio alguno por medio del cual se pueda arribar a la verdad de los hechos presuntamente violatorios de la normativa electoral en materia de fiscalización.

Ahora bien, dado que el quejoso no desahogó la prevención de mérito en el término establecido en el acuerdo de once de junio de dos mil quince, lo procedente es desechar la queja de mérito, lo anterior de conformidad con el artículo 33, numeral 1 en relación con el 31, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, en virtud que procede desechar el escrito de queja cuando el quejoso no desahogue la prevención realizada en el término de ley, para el efecto de subsanar las omisiones de los requisitos establecidos en el artículo 29 de dicho Reglamento, situación que se actualiza en el presente asunto.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja presentada en contra de los C. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, otrora candidato a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/211/2015/NL**

SEGUNDO. Notifíquese la resolución de mérito al quejoso, en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**